



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001-03-15-000-2020-03737-00

Actores: Francia Elena García Vargas y otros

Demandado: Tribunal Administrativo del Valle del Cauca

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por Francia Elena García Vargas, Alan Iván Arce Ordoñez, Juan David García Vargas, María Celina Vargas Cardona e Iván Hernán Arce Burbano¹, mediante apoderado judicial², en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

1.2.- Los accionantes estiman que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca vulneró sus derechos fundamentales, en tanto al interior del proceso de reparación directa radicado bajo el No. 76001-33-33-006-2013-00384-01, adelantado en contra de Departamento del Valle del Cauca – Hospital Universitario del Valle “Evaristo Garcia” E.S.E., se revocó la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali del 23 de febrero de 2016 y se declaró el fenómeno de la caducidad de la acción, decisión proferida mediante providencia del 15 de noviembre de 2019 por parte de la accionada.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución

¹ Obra solicitud de amparo en 28 folios dentro del expediente de tutela que está en medio digital, plataforma “SAMAI” en el archivo con certificado No. 79D21974B929A41B A044706EEDAB0735 35FA3E871294BA1F AD74B35F4A03319C.

² Obra poder dentro del expediente de tutela que está en medio digital, plataforma “SAMAI” en el archivo con certificado No.340D2494F85DFBFB 0D1642474E7A4B16 29EFA377E8AA978D 0881C85C75D9C03F.

Política³, 37⁴ del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13⁵ del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019, de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “Reglamento Interno del Consejo de Estado”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Francia Elena García Vargas, Alan Iván Arce Ordoñez, Juan David García Vargas, María Celina Vargas Cardona e Iván Hernán Arce Burbano en contra del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

2.3.- De igual forma, se procede a vincular al trámite de la acción tuitiva al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali, autoridad que conoció en primera instancia del proceso de reparación directa radicado bajo el número 76001-33-33-006-2013-00384-01 y al Departamento del Valle del Cauca – Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E., en su calidad de demandado dentro del mismo proceso.

En consecuencia se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Francia Elena García Vargas, Alan Iván Arce Ordoñez, Juan David García Vargas, María Celina Vargas Cardona e Iván Hernán Arce Burbano en contra del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

³ **Artículo 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...).

⁴ **Artículo 37.** Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

⁵ **Artículo 13.** Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera: (...) 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Subsección S de la Sección Segunda del Consejo de Estado y otro.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante oficio a los magistrados del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho a la defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali, autoridad que conoció en primera instancia del proceso de reparación directa radicado bajo el número 76001-33-33-006-2013-00384-01 y al Departamento del Valle del Cauca – Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E., en su calidad de demandado dentro del mismo proceso. Infórmeles que cuentan con el término de dos (2) días, a partir del recibo del oficio respectivo, para que se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo.

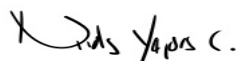
CUARTO: PUBLICAR la presente providencia en la página web de esta Corporación y en las de la Rama Judicial, del ente accionado y de los vinculados.

QUINTO: ORDENAR al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que en el término más expedito, remita en calidad de préstamo y en medio digital el proceso radicado bajo el No. 76001-33-33-006-2013-00384-01.

SEXTO: RECONOCER personería a Henio Márquez Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.641.812 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 39.070 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como apoderado judicial de los accionantes en los términos y para los efectos del poder⁶ a él conferido.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos de la presente acción constitucional desde el 24 de agosto de 2020, inclusive hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente

⁶ Obra poder dentro del expediente de tutela que está en medio digital, plataforma “SAMAI” en el archivo con certificado No.340D2494F85DFBFB 0D1642474E7A4B16 29EFA377E8AA978D 0881C85C75D9C03F.